E.S.E. Hospital Universitario
ERASMO MEOZ

25 AÑOS 1987 - 2012 Comprometidos por su salud

CONVENIO DOCENCIA - SERVICIO No. 004 DE 2013
SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS –IBES

Entre los suscritos a saber otra **JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 13.257.988 expedida en Cúcuta, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente nombrado mediante decreto No. 000376 del 31 de Marzo de 2012 y posesionado mediante Acta No. 3729 de 31 de marzo del mismo año, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, y quien en adelante se denominará **CENTRO DE PRACTICA** y MARIA EUGENIA NIÑO DE CORREDOR, mayor y vecino de la ciudad Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.267.321 de Oiba Stder, quien actúa en su calidad de Representante Legal del INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS-IBES, Con NIT 28.267.321, entidad privada o publica con personería jurídica otorgada por Secretearía de Educación según Resolución Nº 003605 14 Diciembre de 2009 , con domicilio principal en la Ciudad de Cúcuta en la Av.3 N°13-43 Centro quien en adelante se llamará **LA ENTIDAD DOCENTE**, con base en las siguientes consideraciones: **a).** Celebrar convenio Docencia – Servicio que en adelante se convienen, teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración docencia como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del recurso humano en beneficio de ambas instituciones y la comunidad. **b).** De conformidad al Decreto 2376 de 2010, el cual preceptúa que podrán participar en la relación docencia-servicio por una parte, las instituciones que prestan servicios de salud, y por otra, las instituciones de educación. Las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- Establecer un acuerdo donde se regula la relación Docencia-Servicio entre la EMPRESA y la ENTIDAD DOCENTE, fijando las bases de trabajo conjuntas para el desarrollo integral del PROGRAMA TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE ENFERMERIA, para los estudiantes de la ENTIDAD DOCENTE con el fin establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de la ENTIDAD DOCENTE, para que mejoren sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se deriven de las actividades hospitalarias. Las rotaciones se **llevarán a cabo por todas las áreas** del CENTRO DE PRACTICA de acuerdo a las actividades programadas. La práctica se desarrollará con base en las guías de atención integral, las cuales serán revisadas y mejoradas antes del inicio de la práctica en forma conjunta por el representante del área y el docente encargado de la práctica. El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que brinda el CENTRO DE PRACTICA y que la ENTIDAD DOCENTE pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes.

CLAUSULA SEGUNDA: PRINCIPIOS.- La relación docencia - servicio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los señalados en el Art. 3 del decreto 2376 de 2010 que a titulo enunciativo son:

a. Preeminencia del interés social.
b. Autorregulación.
c. Respeto a los derechos de los usuarios.

d. Calidad.
e. Planificación.
f. Autonomía.

CLAUSULA TERCERA: DURACION.- La duración del presente convenio, conforme al Art. 9 del decreto 2376 de 2010 será de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la firma, prorrogables por términos iguales, siempre y cuando las partes hayan realizado una evaluación de las actividades y resultados de la relación docencia-servicio, y manifiesten expresamente su voluntad de continuar su desarrollo.

CLAUSULA CUARTA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La relación docencia-servicio se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 2376 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o complementen. En todo caso, tanto **EL CENTRO DE PRACTICA** como **LA ENTIDAD DOCENTE** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y autonomía, sin perjuicio de que se realicen las adecuaciones necesarias para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010 por medio del cual se regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud y lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias, los Ministerios de Protección Social y Educación Nacional. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, departamentos, servicios, unidades, servicios administrativos, Facultades, Centros e Institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin.

CLAUSULA QUINTA: ALCANCE DEL OBJETO.- El presente convenio busca dar cumplimiento a los siguientes propósitos:

1. Identificar y analizar en forma conjunta y a través de los usuarios del CENTRO DE PRACTICA, para proponer y participar en las respuestas necesarias para el desarrollo de la formación integral de los estudiantes para la resolución de problemas.
2. Establecer las pautas que permitan el cumplimiento de la relación DOCENCIA - SERVICIO e investigación derivada de la relación DOCENCIA - SERVICIO.
3. Estimular en la ENTIDAD DOCENTE la participación de las diferentes unidades académicas para la conformación de grupos que permitan el abordaje interdisciplinario de la problemática de la población usuaria del CENTRO DE PRACTICA y la implementación de propuestas de intervención en salud.
4. Apoyar propuestas de transformación curricular de las unidades académicas vinculadas al programa y servir como espacio para la validación de nuevos modelos curriculares.
5. Favorecer los procesos de formación de los estudiantes mediante la investigación de sus conocimientos teóricos.
6. Fortalecer el compromiso de la ENTIDAD DOCENTE con la comunidad en los proceso de gestión del desarrollo local mediante la vinculación de actividades académicas y currículo.
7. Los planes, programas y proyectos que complementen o adicionen el convenio, quedarán incorporados a través de Actas Adicionales que formaran parte integral del mismo. Las Actas adicionales requieren para su validez de la firma de las partes del convenio.

8. Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.- Son obligaciones generales de las partes las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente convenio.
2. Definir conjuntamente las actividades DOCENCIA - SERVICIO correspondiente a cada periodo en el cual incluirá en forma detallada por campos de formación, por núcleos temáticos, por programas y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y personas del CENTRO DE PRACTICA, servicios involucrados, intensidad horaria, los sistemas de asesoría y el proceso de seguimiento y control entre otros.
3. Los estudiantes estarán bajo la supervisión de profesores autónomamente escogidos y reconocidos como tales por la ENTIDAD DOCENTE y aceptados por el CENTRO DE PRACTICA quienes podrán delegar actividades asistenciales en los estudiantes mencionados.
4. Las partes a través de sus representantes en el Comité Docencia-servicio deberán elaborar el Programa Conjunto Anual de Trabajo.

Parágrafo 1. Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión del personal docente de la ENTIDAD DOCENTE y del personal autorizado por el CENTRO DE PRACTICA, quienes serán los responsables de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de la calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El estudiante deberá sujetarse a la recomendación que para tal efecto haga sus profesores y el personal autorizado por el CENTRO DE PRACTICA. **Parágrafo 2.** Esta delegación será reglamentada por el comité DOCENCIA - SERVICIO y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DOCENTE.-

1. Asumir conjuntamente con el CENTRO DE PRACTICA la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas DOCENCIA SERVICIO.
2. Especificar los materiales y equipos que la ENTIDAD DOCENTE ingresará al CENTRO DE PRACTICA, como complementación a la práctica a desarrollar.
3. Comunicar a su personal docente y administrativo la obligación al respeto, la autonomía del CENTRO DE PRACTICA, la estructura orgánica, la reglamentación interna y la norma de atención en salud y administrativa.
4. Informar oportunamente al CENTRO DE PRACTICA sobre las decisiones académicas y administrativas que pueden afectar el desarrollo normal del convenio.
5. Cooperar con el CENTRO DE PRACTICA para que se cumplan en mejor forma su fácil asistencia. Los profesores y estudiantes en prácticas respetarán la autonomía administrativa, su reglamentación interna disciplinaria, así como la correcta utilización de la estructura física del CENTRO DE PRACTICA.
6. Cooperar en la aplicación de las guías y protocolos de atención establecida por el CENTRO DE PRACTICA en los diferentes escenarios donde se desarrolla la práctica formativa previo conocimiento y capacitación a docentes y estudiantes.
7. Exigir a sus estudiantes la dotación de equipos y vestuario que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.

8. Imponer las sanciones por contravención a las normas y reglamentos del CENTRO DE PRACTICA en que incurran los estudiantes, así como a los docentes o personal administrativo de la ENTIDAD DOCENTE que intervenga en este convenio, con base en los conceptos emitidos por el convenio DOCENCIA SERVICIO.
9. Acreditar la calidad académica de los docentes que participen en la práctica formativa.
10. Contribuir al desarrollo de programas de educación continuada para el personal del CENTRO DE PRACTICA en los términos previamente acordados.
11. Otorgar al personal del CENTRO DE PRACTICA que participa en las actividades docentes, un reconocimiento académico y económico, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ENTIDAD DOCENTE.
12. Responder por los daños que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes y/o docentes en desarrollo de la actividad DOCENCIA SERVICIO.
13. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de la función docente no interfiera con la función asistencial del CENTRO DE PRACTICA.
14. **LA ENTIDAD DOCENTE** verificará que los estudiantes vinculados a la relación docencia-servicio estén vinculados por su propia cuenta al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure el entrenamiento.
15. **LA ENTIDAD DOCENTE** se compromete a tomar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docencia-servicio, en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo mismo que un seguro de riesgo biológico para estudiantes y profesores.
16. Los turnos de los estudiantes se fijaran teniendo en cuenta las normas, principios y estándares de calidad en la prestación de servicios de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
17. Las obligaciones docentes y asistenciales del personal vinculado a las instituciones que participan en la relación docencia - servicio, deberán quedar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CENTRO DE PRÁCTICA.-

1. Aportar su personal, sus instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas y mantenerlos en óptimas condiciones de servicio.
2. Recibir a los docentes y estudiantes, que de común acuerdo establezca la ENTIDAD DOCENTE y el CENTRO DE PRACTICA. Queda claro que el CENTRO DE PRACTICA se reserva la facultad de recibir a dichas personas, cuando exista duda sobre la incursión de una falta disciplinaria mientras se dirime la misma.
3. Informar oportunamente a la ENTIDAD DOCENTE sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas DOCENCIA SERVICIO.
4. Facilitar el acceso de los estudiantes y profesionales a la Historia Clínica y demás documentos que se requieran según el convenio, teniendo en cuenta la reserva que la ética profesional de acuerdo a lo establecido por la ley 23 de 1981 y la ley 35 de 1989.
5. Respetar la autonomía académica de la ENTIDAD DOCENTE.
6. Velar por la correcta utilización de los equipos traídos por la ENTIDAD DOCENTE.

7. Invitar a las actividades de educación continuada que programa el CENTRO DE PRACTICA a los estudiantes y docentes de la ENTIDAD DOCENTE.
8. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias y los protocolos o guías de manejo de atención establecidas por el CENTRO DE PRACTICA.
9. Llevar a cabo un proceso de evaluación permanente y sistemática de la práctica formativa, conjuntamente con la ENTIDAD DOCENTE que permita garantizar la excelencia académica.
10. Formular, ejecutar y evaluar con la ENTIDAD DOCENTE propuestas de mejoramiento al programa de integración DOCENCIA SERVICIO acordes con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud.
11. Realizar junto con la ENTIDAD DOCENTE la inducción de los estudiantes y docentes sobre la institución antes de la ubicación en el servicio.

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA A LOS CUALES SE APLICA EL PRESENTE CONVENIO.- Los programas que desarrollan la ENTIDAD DOCENTE y EL CENTRO DE PRACTICA corresponden al programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR EN ENFERMERIA, debidamente avaladas y autorizadas por la autoridad de educación respectiva.

CLAUSULA DECIMA: ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES INTRAHOSPITALARIAS - Estará compuesto por los docentes tanto del CENTRO DE PRACTICA como los designados por la ENTIDAD DOCENTE y el numero de estudiante que establezca el servicio de cada área según reglamentación interna.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD ACADEMICA.- La ENTIDAD DOCENTE es responsable por los programas que se adelantan. No obstante, coordinará con el CENTRO DE PRACTICA aquellos aspectos de la ejecución de los programas que puedan afectar este último. Los reglamentos académicos tanto para el alumno como para el docente son competencia de la ENTIDAD DOCENTE pero deberá tener en cuenta los reglamentos del CENTRO DE PRACTICA. Estos irán anexos a este convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS E INSTRUMENTAL.- Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos médico quirúrgicos y del instrumental del cual hagan uso durante el tiempo de duración del presente Convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso , lo mismo aplica para los muebles y enseres usados durante la practica . El Comité Docencia-servicio determinará la responsabilidad en el cumplimiento de lo establecido en este numeral. **Parágrafo.** Se excluye, en todo caso la responsabilidad tanto de **CENTRO DE PRACTICA** como de **LA ENTIDAD DOCENTE** del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personas que participe en las actividades docencia-servicio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.- El hecho de que los estudiantes cumplan turnos en el CENTRO DE PRACTICA no establece relación laboral ni contractual con el CENTRO DE PRACTICA y los estudiantes, puesto que los turnos forman parte de los procesos educativos inherentes al programa de que se adelanta con la ocasión del convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS DE SEGURIDAD, PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 15

del Decreto 2376 de 2010, la Entidad docente debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las siguientes garantías:

A. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una.

PARÁGRAFO 1.- Las garantías establecidas en el presente artículo será responsabilidad del **INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS-IBES**, quien financiará la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, para lo cual deberán informar al CENTRO DE PRÁCTICA, los mecanismos que se van a implementar para lograr este fin, de forma tal que le permita hacer seguimiento de dichas garantías. **PARAGRAFO 2.-** Igualmente los estudiantes al matricularse están obligados a estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y portar el carné de seguros de accidentes para el estudiante.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: COORDINACION, ORGANIZACIÓN Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA SERVICIO.-COMITÉ DOCENCIA - SERVICIO: Dicho Comité estará integrado por el gerente o su delegado , un representante de la entidad educativa y un representante de los estudiantes que este rotando en el escenario de práctica, quienes tendrán funciones de coordinación y evaluación de las actividades docencia –servicio docente-servicios y será organismo asesor de la Dirección de la institución que preste servicios de salud. Las decisiones que tomen deberán ser por consenso. La coordinación, organización y evaluación de actividades, estarán a cargo del Comité Docencia-servicio, de conformidad con las funciones asignadas en el Artículo 11 del Decreto 2376 de 2010: Los comités tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo. Como mínimo se establecen las siguientes funciones:

A. Darse su propio reglamento.
B. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio.
C. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio.
D. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica.
E. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
F. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
G. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia - servicio.
H. Elaborar el informe final de evaluación del desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, así como las actividades incluidas mediante actas adicionales. Este informe se debe presentar a más tardar treinta (30) días antes del vencimiento del presente Convenio a la Gerencia de **EL CENTRO DE PRACTICA** y a la Coordinación Académica de **LA ENTIDAD DOCENTE**.
I. Las demás que **EL CENTRO DE PRACTICA** y **LA ENTIDAD DOCENTE** de común acuerdo le asignen.
J. Apoyar al grupo auto evaluador de la ESE HUEM en el desarrollo de las acciones necesarias para el logro de la acreditación de la entidad ante el consejo nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud.

PARÁGRAFO 1.- Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio marco. Los demás aspectos relacionados con su funcionamiento se reglamentarán por el Ministerio de la Protección Social. **PARÁGRAFO 2.-** Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos de administrar y controlar el convenio, el Comité sesionara treinta (30) días antes del inicio de las actividades académica anual y/o semestral y elaborara un plan de actividades semestrales para el año calendario, con base en el plan de actividades académicas de **LA ENTIDAD DOCENTE** y de las asistenciales de **EL CENTRO DE PRÁCTICA. PARÁGRAFO 4º.** A este Comité podrán ser invitados de manera incidental las personas que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO 5º.** El Comité podrá conformar comisiones o grupos de trabajo y/o estudio según los temas a tratar o desarrollar y que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Convenio. **PARÁGRAFO 6º. EL CENTRO DE PRACTICA** con la cooperación de **LA ENTIDAD DOCENTE**, adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, producidos y recursos utilizados en el cumplimiento del convenio, que constituyan la memoria de esta relación Docencia-servicio, para lo cual el comité elaborará las actas adicionales respectivas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DELEGACIONES.- En caso de que **EL CENTRO DE PRACTICA** delegue en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento, estará la delegación en todo sujeta a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las investigaciones, publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación. Previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual. **Parágrafo.** Las publicaciones de investigaciones clínicas realizadas en **EL CENTRO DE PRACTICA**, llevarán siempre el crédito otorgado a éste y a **LA ENTIDAD DOCENTE.** Sus autores serán siempre docentes, estudiantes y/o personal científico de ambas partes, por lo que no se podrán publicar los resultados de las mismas a título individual.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACIONES.- Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá las firmas de quien las suscribe, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley.

CLAUSULA DECIMO NOVENA : TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes razones: **a).** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquieren las partes con ocasión de la suscripción del mismo. **b).** Por mutuo acuerdo. **c).** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva o temporal – por un lapso superior a seis (6) meses – el desarrollo del mismo. **Parágrafo 1º**. En el evento de terminación anticipada del convenio, deberá la parte interesada en su terminación, dar aviso a la otra, con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha en que se pretenda hacer efectiva dicha terminación. **Parágrafo 2º.** En caso de terminación anticipada del convenio, las partes acordarán cuáles de los programas que se estén adelantando seguirán ejecutándose hasta su culminación, previa recomendación del Comité Docencia-servicio. **Parágrafo 3º.** Cuando la terminación del convenio obedezca a circunstancias que interfieran gravemente en la prestación de los servicios y/o del ejercicio de las actividades docentes o que amenacen seriamente la atención en salud a la comunidad, a juicio del Comité Docencia-servicio, automáticamente quedarán cancelados los programas.

CLAUSULA VIGESIMA: CESION.- La ENTIDAD DOCENTE no podrá ceder, ni total, ni parcialmente el presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito del CENTRO DE PRACTICA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA A: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa sus diferencias, y para el efecto acudirán a mecanismos de arreglo directo, tales como la conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

8

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- La Entidad Docente se compromete a tomar con una compañía de seguros, debidamente establecida en Colombia, un seguro colectivo de Responsabilidad Civil, por un valor no inferior a los 250 SMMLV.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANEXOS.- Los siguientes documentos forman parte integral del presente convenio y constituyen el marco normativo y procedimental de la integración Docencia Servicio.

1. Reglamento del comité Docencia Servicio.
2. Reglamento estudiantil de la ENTIDAD DOCENTE.
3. Reglamento docente de la ENTIDAD DOCENTE
4. Reglamento de práctica del CENTRO DE PRACTICA.
5. Un anexo técnico del programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes del programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.
6. Acto administrativo por el cual fue aprobado por la autoridad competente Ministerio de educación, secretaria de educación departamental el programa o los programas objeto de este convenio.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.- El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, no requiere publicación.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, 27 MAY 2013.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
GERENTE E.S.E HUEM

PROYECTO: FRANCY ARCHILA FLOREZ
COORDINADORA DOCENCIA

MARIA EUGENIA NIÑO DE CORREDOR
R.L.INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS-IBES

REVISO: DRA ONEYDA BOTELLO
ASESORA JURIDICA EXTERNA

COMITÉ DOCENCIA SERVICIO DEL CONVENIO ENTRE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y Y EL INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS-IBES

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2376 DE JULIO 1 DE 2010.

CAPITULO I COMPOSICION, INSTALACION, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo once del decreto 2376, el comité docencia servicio estará integrado por: *a).* El gerente o su delegado del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica. b*).* Un representante de la institución educativa. c*).* Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. **ARTÍCULO 2. REMOCIÓN**: Los miembros del comité Docencia Servicio serán removidos de su cargo por las siguientes causales: 1. Por declaración de inhabilidad que determine la entidad gubernamental de inspección y vigilancia. 2. Por la pérdida de su calidad de trabajador en la respectiva institución. 3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los reglamentos de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** o por lo reglado al interior de **EL INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS-IBES. ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN**: El Comité Docencia Servicio se instalará por derecho propio con posterioridad a su designación. **ARTÍCULO 4. LUGAR DE REUNIÓN**: En las respectivas notificaciones de las convocatorias a reunión ya sean estas ordinarias o extraordinarias se dejara establecido el lugar de reunión de forma clara y concreta. **PARÁGRAFO**: Los Comités Docencia Servicio podrán realizarse por los medios electrónicos o en físico. **ARTÍCULO 5. CALENDARIO DE REUNIONES**: El Comité deberá reunirse al inicio de cada período académico con el objeto de socializar el Plan de Trabajo dispuesto para las prácticas y, al finalizar cada periodo académico con el objeto de evaluar las prácticas y presentar los respectivos informes finales a nivel institucional. No obstante de lo anterior, se podrán citar reuniones de carácter extraordinario en el desarrollo del período académico con el objeto de dar un mejoramiento continuo a la relación Docencia Servicio o en caso de alguna eventualidad que así lo amerite y que deba ser resuelta **ARTÍCULO 6. CITACIÓN**: El Comité Docencia Servicio, sesionará con la asistencia de sus miembros, quienes serán citados de forma previa con no menos de tres (3) días hábiles de antelación. **ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA**: La convocatoria para las reuniones ordinarias del comité, serán realizadas por el Secretario del Comité, indicando la fecha y la hora, así como el sitio para el desarrollo de la misma, respetando el calendario de reuniones conforme al Artículo 5 del presente reglamento. La convocatoria para las reuniones extraordinarias, las podrá hacer el Secretario del Comité, o con solicitud firmada de por lo menos dos (2) miembros del mismo, esta convocatoria deberá notificarse con una antelación no menor de tres (3) días hábiles y con indicación de los temas específicos objeto de la reunión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los miembros presentes en la misma.

CAPITULO II. FUNCIONES DEL COMITE

COMITÉ. ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 2376 de 2010, el Comité tendrá funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en el Hospital Universitario Erasmo Meoz, se establecen como mínimo las siguientes funciones: *a).* Darse su propio *reglamento. b).* Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente decreto así como de los convenios que rigen la relación docencia - servicio. c*).* Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio. *d).* Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. *e).* Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio. f). Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. g). Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia - Servicio. **ARTÍCULO 9. DESIGNACIONES**: Se designará un Secretario del Comité Docencia Servicio, el cual será escogido por votación entre los miembros del Comité, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, conforme a los parámetros del sistema de gestión de la calidad, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las actas y dar fe de las mismas.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité.
5. Enviar la documentación pertinente y acordada, a todos los miembros del comité y demás asistentes al mismo. El presente envió se podrá realizar por medios magnéticos o físico.
6. Enviar a los organismos correspondientes, los informes, actas y demás documentación pertinente.

ARTÍCULO 10. COMISIONES: El Comité Docencia Servicio podrá conformar comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones y de la relación Docencia Servicio; dichas comisiones serán de carácter transitorio. Los informe generados por las diferentes comisiones, deberán ser presentados por escrito y en medio magnético ante el Secretario del Comité Docencia Servicio.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO

ARTÍCULO 11. SESIONES: Las sesiones serán de dos (2) clases: 1. Ordinarias: Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Comité en forma normal y Periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. 2. Extraordinarias: Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no Permite esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria. **ARTÍCULO 12. QUÓRUM**: Se constituye Quórum para sesionar y deliberar, la mitad más uno

de los miembros del Comité Docencia Servicio que tengan voz y voto en el mismo. **ARTÍCULO 13. DECISIONES**: Las decisiones del Comité Docencia Servicio, por regla general se adoptaran por consenso, esto es, por la mayoría absoluta de los asistentes. Deberá quedar registro en acta de tales decisiones. Las actas se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes, año en que fuesen expedidas y deberá llevar la firma de los representantes de ambas instituciones que asistan al Comité, en ellas se dejará constancia de los acuerdos tomados, así como de las ausencias y delegaciones realizadas para suplirlas. **ARTÍCULO 14. INTERVENCIONES**: Las intervenciones de los asistentes a las reuniones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse en los asuntos que se estén tratando. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros del Comité. **ARTÍCULO 15. ORDEN DEL DÍA**: Al iniciar la sesión, el secretario, someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los asistentes, podrá ser modificado, dejando constancia de dicha situación en acta. **ARTÍCULO 16. RESERVAS**: Los miembros del Comité Docencia servicio, las comisiones invitadas y las demás personas presentes en la reunión, están obligadas a guardar reserva sobre los temas tratados.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. DE LA NO ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Cuando uno de los miembros del comité no pueda cumplir con las citaciones previstas, deberá informar con la debida antelación al secretario, explicando las razones de su no asistencia. La no asistencia de uno de los miembros del Comité será subsanada por la delegación que éste previamente hiciere e informe de la misma al Secretario del Comité con la debida antelación. **ARTÍCULO 18. COMISIONES**: Las comisiones creadas por el Comité, aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, lo normado en el presente reglamento. **ARTÍCULO 19. MATERIAS NO REGULADAS**: Las materias y situaciones no reguladas al interior del presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Docente Asistencial. Dado en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes junio de 2011.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
CC 13.257.988 de Cúcuta
R. L. ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz

MARIA EUGENIA NIÑO DE CORREDOR
CC. 28.267.321 de Oiba S/Tder
R.L.INSTITUTO BOLIVARIANO ESDISEÑOS-IBES

Proyecto: FRANCY ARCHILA FLOREZ
COORDINADORA DE DOCENCIA

Reviso: ONEYDA BOTELLO GOMEZ
ASESORA JURIDICA